ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1575-1CP2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9o. y 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carabias Icaza, Diego Guerrero Rubio y Eduardo Ledesma Romo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Prever que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Semarnat), en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encargarán de la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente de las especies y poblaciones en riesgo que sean afectadas por la pesca incidental. Establecer que la captura incidental de especies y poblaciones en riesgo asociadas a cualquier pesquería, será contabilizada como excedente de captura, sin importar el volumen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 9 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables** **Artículo Único.** Se reforman la fracción I del artículo 9º y el párrafo primero del artículo 66; se adiciona un párrafo segundo al artículo 66, recorriéndose el subsiguiente, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 9o.- …	**Artículo 9o.** De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Semarnat se coordinará con la secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:
I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes *de* pesca incidental;	**I.** En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes**, las especies y poblaciones en riesgo que sean afectadas por la** pesca incidental;
II a **V.** …	**II.** a **V.** ...
ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás	**Artículo 66.** La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que **establezcan las normas oficiales**

disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. **No tiene correlativo** …	**mexicanas,** la presente Ley, y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. **La captura incidental de especies y poblaciones en riesgo asociadas a cualquier pesquería, será contabilizada como excedente de captura, sin importar el volumen.** El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En el Programa Nacional de Normalización 2011 y subsecuentes, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá contribuir con propuestas de normas oficiales mexicanas relativas a los volúmenes de captura incidental en las principales pesquerías del país.

JCHM